



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia.
6to piso, 01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|---|
| PROCESO: | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARIANGEL Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA (menores) |
| REPRESENTANTE: | ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO |
| DEMANDADO: | ANGEL DAVID VALDES NORIEGA |
| RADICACIÓN N°: | 20-001-31-10-001-2023-00056-00 |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 278-1 del C.G.P. en razón al acuerdo suscrito entre las partes en relación con la cuota de alimentos a favor de los menores demandantes.

HECHOS

PRIMERO: El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA Y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO son padres de las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA, de 8 meses Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA de 6 años de edad.

SEGUNDO: El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO, en dieron por terminada su relación de pareja.

TERCERO: Desde el momento de la separación, el señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, le entrega de manera esporádica a la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), los cuales no alcanzan para solventar los gastos de sostenimiento de sus hijas menores MARIANGEL Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, pues los gastos mensuales de las menores ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), los cuales incrementados en el mes de junio y diciembre ascienden anualmente a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$16.400.000).

CUARTO: En varias oportunidades la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO, ha intentado dialogar con el señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA para que este realice pagos de manera continua y oportuna, pero en todas las oportunidades él se ha negado a hacerlo.

QUINTO: El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, quien labora en la Policía Nacional, se niega a realizar el pago de la cuota alimentaria sin argumento alguno.

SEXTO: Con el fin de acordar una cuota alimentaria, el demandado fue citado a conciliación en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, la cual fue celebrada el 24 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M; terminada esta audiencia de conciliación queda como constancia la no asistencia del demandado, mediante constancia de inasistencia N° 2101318.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia.
6to piso, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Para la fijación de cuota alimentaria ha de tenerse en cuenta los gastos que genera la manutención del menor, tales como: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral del menor; y la capacidad económica del alimentante que en este caso es Policía activo

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se condene al demandado señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA a suministrarle a sus hijas menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, una cantidad mensual equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), los cuales deberán ser descontados por nómina y consignados a la cuenta del Banco Agrario del Despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: Que adicional a lo anterior se sírvase ordenar al señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA a suministrarle a sus hijas menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, una cantidad equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), de las primas y demás prestaciones sociales que le sean reconocidas por la Policía Nacional, los cuales deberán ser descontados por nómina y consignados a la cuenta del Banco Agrario del Despacho, en el momento de su causación, las cuales deberán ser incrementadas cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente

TERCERO: Que así mismo se ordene al señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA entregue a dos mudas de ropa con su respectivo calzado al año, a cada una de las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, las cuales se entregaran: una en los primeros cinco días del mes de junio y la segunda los primeros cinco días del mes de diciembre, en el lugar donde residen las menores.

CUARTO: Que se le ordene al señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, la continuidad de afiliación en salud como beneficiarias de sus hijas menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, a la cual tiene derecho como miembro de la policía Nacional.

QUINTO: Que se le ordene al señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, asuma el 50% de los gastos de medicamentos y/o procedimientos no pos, que requieran las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA.

SEXTO: Que se le ordene al señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, asuma el 50% de los gastos de matrículas, uniformes de diario y deporte con su respectivo calzado, útiles escolares que requieran las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA.

SEPTIMO: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado, en caso de oposición.

ACTUACIONES PROCESALES



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia.
6to piso, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante proveído del siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue admitida la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, donde se ordenó la notificación al demandado, corriendo traslado de la misma.

De igual manera, se ordenó notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, a fin de que emitieran su concepto.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 09 de junio de 2023, los apoderados de la parte demandante y demandada aportaron acuerdo conciliatorio suscrito por los extremos litigiosos el cual se acogerá en su integridad por ajustarle a la ley.

Así las cosas, agotado el trámite procesal pertinente y sustanciado en su totalidad este asunto, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes, al no observarse causal que invalide lo actuado y encontrándose presentes los presupuestos procesales correspondientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 253 del Código Civil dispone *“toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos”*.

De conformidad con la norma en cita, es responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Responsabilidad que adquiere especial relevancia en la protección del derecho de alimentos, por cuanto un infante que no cuente con los medios indispensables para el sustento, alimentación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, etc., tendrá serias barreras para obtener un adecuado desarrollo integral.

Es por ello que la Corte Suprema de Justicia ha determinado que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una alimentación equilibrada: *“(...) debe implicar la eliminación de cuanto obstáculo trate de impedirles el goce efectivo, (...)*.

A tal punto, resulta condenable social y jurídicamente, que los padres se sustraigan irresponsablemente de su deber de satisfacer el derecho de alimentos respecto de sus menores hijos, que el inciso final del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que el incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

Adicionalmente, con miras a asegurar el goce efectivo de este derecho de los menores de edad, el legislador ha creado procedimientos especiales para garantizar su exigibilidad, tales como los juicios de fijación, ejecución y revisión de cuota alimentaria, todos los cuales deben guiarse por el principio constitucional de interés superior, contenido en el artículo octavo de la Ley 1098 de 2006, según el cual:

“(...) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (...)”. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia, STC9230 -2020).



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia.
6to piso, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descendiendo al caso de autos tenemos que las apoderadas tanto de la parte demandante como demandada aportaron al proceso una transacción suscrita entre ellos y coadyubado por las profesionales del derecho, mediante el cual establecieron entre otros aspectos lo relacionado con la cuota de alimentos que es lo que concita en este asunto, respecto de sus menores hijas MARIANGEL Y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA a fin de que sea aprobada por el despacho y por consiguiente sede por terminado el proceso.

Dice el artículo 2474 del C.C. "La transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deba por ley, no valdrá sin aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene a lo dispuesto en los artículos 424 y 425."

Valorado el contrato contentivo del acuerdo de voluntades de las partes respecto de los alimentos futuros de sus menores hijas, el despacho lo encuentra ajustado a la normatividad vigente por lo que lo aprobará respecto de las pretensiones que dieron origen a este proceso.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción suscrita entre las partes respecto de la cuota de alimentos a favor de las menores demandantes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes dicho, la cuota de alimentos a favor de las menores **Mariangel y Naydelin Sofía Valdés Uruena** quedará de la siguiente manera:

"...1. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO han acordado una cuota de alimentos \$500.000 quinientos mil pesos, por las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, la cual será depositada los días 26 al 1 de cada mes, es importante resaltar que la custodia de los menores está a cargo de ambos padres, pero la tenencia y responsabilidad de las menores estará a cargo de la señora ANYI ANDREA URUEÑA ya que el señor ANGEL DAVID VALDES es policía y se encuentra en la zona del Putumayo.

2. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA consignará la cuota de alimentos por un valor de \$500.000(quinientos mil) pesos en la cuenta NEQUI de ahorro número 3005561343 la cual corresponde a la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO.

3. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA se comprometió afiliar a las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA en SANIDAD, el sistema de salud de la policía nacional.

4. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO han acordado en relación de las primas y prestaciones sociales que le sean reconocidas por la policía nacional aportar el valor de \$400.000 cuatrocientos mil pesos para los menores en el mes de junio y de diciembre.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia.
6to piso, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO acepta asumir cada uno 50% de los medicamentos o tratamientos NO POS, que no sean cubiertos por la EPS.

6. El señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO se compromete asumir el 50% de cada uno de los gastos de matrícula, uniformes, calzado estudiantil y útiles escolares que requieran las menores MARIANGEL VALDES URUEÑA y NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA, también se compromete a entregar cualquier auxilio económico que entregue la policía para beneficio de las menores.

7. el señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA se compromete a seguir pagando transporte de la menor NAYDELIN SOFIA VALDES URUEÑA el transportador es el señor ARIEL ENRIQUE VALDES y el padre se entenderá directamente con el transportador.

TERCERO: PREVÉNGASELE al demandado en el sentido de que, si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en esta providencia, se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, para que impida su salida del país y se le reporte en las centrales de riesgo.

CUARTO: Dejar sin efecto la cuota provisional de alimentos fijada en el auto admisorio de la demanda del siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

QUINTO: No condenar en costas al demandado en virtud del acuerdo.

SEXTO: EXPÍDANSE copias digitales del acta de esta diligencia, en caso de ser solicitadas por las partes

SEPTIMO: ORDÉNESE el archivo del proceso, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11fc08cd452b819ce3f6382619428f024b5ac4977d238b82cf5cd6d896d32ae**

Documento generado en 30/06/2023 07:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**